

ROTONDI, Mario: "Instituciones de Derecho privado". Traducción española de la sexta edición italiana por Francisco F. Villavicencio. Madrid, Barcelona, etc. Editorial Labor, 1953; 679 págs.

Hemos de felicitar sinceramente al profesor de Barcelona don Francisco F. Villavicencio por su decisión de verter al castellano la obra de Rotondi "Istituzioni di Diritto Privato" que, en su idioma original, había alcanzado ya su sexta edición en el año 1951. Dos razones fundamentales hacen que constituya un acierto la traducción "del Rotondi". En primer lugar, se trata en conjunto de un libro de gran valor y muy provechosa lectura y, por otra parte, es poco conocido de los lectores españoles.

Al aparecer en Italia la sexta edición de la obra, ésta fué dada a conocer en este Anuario por el profesor Castro, el cual, en breves palabras, enjuició su significación e importancia (Vid. Anuario de Derecho civil, tomo V, fascículo 2, 1952, páginas 741-742). Conocido ya, pues, para el jurista español el aspecto interno y el valor intrínseco del libro, por nuestra parte no haremos en esta reseña sino destacar algunas de sus características externas o de forma que sirvan de complemento a lo que ya dijo el profesor Castro. En cincuenta lecciones se ofrece una visión elemental, pero de gran utilidad en su conjunto, del Derecho privado italiano. Aunque dirigidas las lecciones al estudiante universitario, la hábil mezcla de la claridad con la profundidad hace de ellas materia apta para ser leídas por juristas "ya hechos"; tendrán en el libro de Rotondi un instrumento auxiliar de excelente calidad cuando quieran dedicarse a esa necesaria y siempre útil tarea de "aprender recordando". Deliberadamente al autor ha dado mayor extensión a las lecciones dedicadas a la que solemos llamar Parte general (Leccs. I a XV), tratando más por encima las Partes especiales. A los Derechos reales dedica las lecciones XVI a XXIV (estudiando la Posesión al final); a las Obligaciones y Contratos (considerados éstos con justificada parquedad), las lecciones XXV a XXXVIII; al Derecho de familia, las lecciones XXXIX a XLV, y al Derecho sucesorio, las lecciones XLVI a XLIX. La lección L estudia, ya con más amplitud, los problemas que plantea la eficacia de la Ley en el tiempo y en el espacio.

Agradecemos al traductor el obsequio de ofrecernos esta pulcra versión castellana de una obra que, en la literatura jurídica italiana, puede considerarse como modelo en su género.

Carlos MELON INFANTE

SALVI, Fernando: "Il possesso di stato familiare". Giuffré, Ed. Milán, 1952; 180 págs.

Este ensayo del joven profesor de la Universidad de Bolonia viene a colmar una laguna de la literatura jurídica. Su objeto principal es la calificación técnica y dogmática de la posesión de estado familiar, con especial referencia a la posesión de estado de hijo legítimo. Pero el es-

tudio se desarrolla a lo largo de un hilo lógico que desde las teorías de las pruebas conduce a la teoría de la apariencia para terminar en la de la posesión de los derechos.

El problema es analizado por Salvi bajo estos tres distintos ángulos visuales y las conclusiones obtenidas con el resultado de una investigación desenvuelta en tres importantes sectores del conceptualismo jurídico. De ahí que el ensayo se divida en tres partes claramente definidas: la primera dedicada a la posesión de estado en la teoría de las pruebas; la segunda tiene por objeto la posesión de estado en la teoría de la apariencia; por último, la tercera se consagra a la posesión de estado en la teoría de la posesión de los derechos.

Por lo que mira a lo primero, el autor entiende que la teoría de las pruebas no sólo es idónea, y aun extraña a la materia "de qua", sino también insuficiente para definir técnicamente la posesión de estado familiar en sus diversas manifestaciones y en multiplicidad de sus efectos. Para Salvi la posesión de estado se encuadra en la noción técnica de la publicidad "necesaria": es una "publicidad a la que compete no sólo declarar a los terceros la presencia en el mundo del Derecho un supuesto de hecho relevante, sino además contribuir a la formación del mismo. Es, pues, noción institucional y, al mismo tiempo, fenómeno corriente.

Tras de examinar detenidamente la posesión de estado en la teoría de la apariencia—y son sin duda alguna estas páginas las más interesantes y decisivas de todo el libro—, Salvi llega al resultado de que la "opinio communis", es decir, la consideración del ambiente social y familiar, juega un papel esencial en el supuesto de hecho "posesión de estado"; sin ese elemento la figura jurídica considerada no se perfecciona ni, por tanto, está en grado de producir ninguna consecuencia relevante para el Derecho. De esta suerte, no parece forzada la alusión—meramente conceptual, sin valor alguno de extensión analógica—, a una vieja máxima que se hace eco de la eficacia constitutiva de la opinión colectiva ("error communis facit ius"). Ahora bien, el autor excluye resueltamente que el juicio de los terceros tenga que ser considerado no obstante la voz aislada de Nuvolone (1) como atributo estructural o funcional de la posesión común (de forma que los elementos constitutivos de ésta sean "corpus + "animus" + apariencia), lo cual le permite dejar sentada una valiosa premisa para la indagación subsiguiente, a saber: la absoluta irreductibilidad de la posesión de estado familiar con la teoría de la posesión de derechos o "iuris quasi possessio".

En efecto, en la tercera y última parte de su brillante estudio—que tal vez sólo peque de conceptual—, Salvi razona con toda amplitud la solución negativa del problema acerca de si la posesión de estado se puede o no encuadrar en la noción general de la posesión de derechos, sometiendo para ello a dura crítica la teoría de Finzi.

Por su parte, el autor propone el posible uso del concepto de "situación jurídica", un tanto vago e impreciso, el cual acaso serviría para

(1) *Il possesso nel diritto penale*, Milán, 1942.

definir técnicamente la posesión de estado y para distinguirla, como impone la diversidad de contenido y eficacia, de la posesión común. Pero, en definitiva, dadas las dificultades que la aplicación práctica del concepto de situación jurídica encontraría, acoge la noción de "título de estado", que de acuerdo con el autor, reputamos mejor fundada y provista de más valor concreto.

A los ligeros reparos expuestos al destacar las no pocas excelencias de este estudio monográfico hay únicamente que añadir éste: que Salvi rehuyó tratar, aun sumariamente, del concepto nada pacífico del "status" en general y del "status familiae" en particular, so pretexto de que este problema ha merecido últimamente la atención de los mejores juristas. Pero lo cierto es que bien se puede disculpar este escamoteo si se tienen en cuenta los propósitos iniciales del autor al señalar los lípites de su investigación.

Juan B. JORDANO
*Profesor Encargado de Derecho Civil en la
 Universidad de Santiago.*

SANTOS PASTOR, Angel: "Propietarios, colonos, inquilinos", tomo II, Arrendamientos urbanos, 3.ª edición. Valladolid, 1953.

Nos hallamos ante el tomo II de esta obra del culto abogado palentino señor Santos Pastor. Su obra alcanza, con ésta, la tercera edición, constantemente mejorada y apreciada por el público que, rápidamente, agota tirada tras tirada.

Estamos ante una obra que pretende poner al alcance de todos las complicadas cuestiones a que da lugar la relación arrendaticia urbana, finalidad plenamente lograda, porque Santos Pastor ofrece, en este volumen de 520 páginas, en primer término, toda la legislación que gobierna esta materia que, si no es tan frondosa como la de arrendamientos rústicos, en cambio es más extensa y al final inserta un repertorio de formularios contractuales y de escritos a las autoridades judiciales y de otro orden y de notificaciones que facilitan grandemente las necesidades del público asiduo de esta clase de libros.

Pero el libro tiene también cerca de cuatrocientas páginas (127 a la 503) de apretada doctrina en la que el autor hace gala de unas dotes expositivas notables, poniendo al alcance de cualquier inteligencia las difíciles cuestiones que entraña la legislación de arrendamientos urbanos.

Trata, en esta parte doctrinal, del ámbito de aplicación de la ley especial, donde se da una sobria explicación del concepto de contrato de arrendamiento, para pasar luego a las excepciones de ciertos arrendamientos urbanos que no se rigen por la ley especial, entre las cuales echamos de menos la relativa a los arrendamientos de cláusulas complejas (S. 29 mayo 1950). Trata después de la irrenunciabilidad de los derechos concedidos por la ley para pasar a establecer la siguiente prelación de fuentes: 1.º Ley de Arrendamientos urbanos; 2.º Analogía jurí-